



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Ejecutivo.
Dte. CAROLINA GOMEZ RAMIREZ.
Ddo. ORTIZO TRANSPORTE INVERSIONES S.A.S.
Rad. 080013153015 – 2024 – 00083 – 00.

La señora CAROLINA GOMEZ RAMIREZ instauró demanda ejecutiva en contra de la sociedad ORTIZO TRANSPORTE INVERSIONES S.A.S.

Revisada la demanda, especialmente el título valor que sustenta la ejecución tenemos que este aparece suscrito por el señor Carlos Andrés Ortiz Martínez a título personal, de modo que resulta improcedente librar mandamiento de pago en contra de la sociedad Ortizo Transporte Inversiones S.A.S.

Al respecto debe precisarse que de conformidad con el artículo 625 del C. de Co., la acción cambiaria derivada de los títulos valores deriva su eficacia de la firma impuesta sobre el mismo, de tal manera que al haber sido suscrito por una persona natural, mal podría adelantarse en contra de una persona jurídica como lo es la sociedad contra quien se dirige la demanda.

En consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE

1. Negar el mandamiento de pago conforme a las razones anotadas en la



parte considerativa.

2. Por secretaría y a través de canales virtuales, devuélvase la demanda y sus anexos al actor sin necesidad de desglose, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1ea5c208ffbc83850e84e296fcd8f621c760d5e8c5a5b86aa59337be2dcea4**

Documento generado en 01/04/2024 03:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>